

12079

*ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Wonenburger, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Wonenburger, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 187, del polígono «San Pedro de Mezcuzo», se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este recurso deducida por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de «Wonenburger, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se determinó la indemnización expropiatoria correspondiente al traslado de la industria de dicha sociedad, en el polígono «San Pedro de Mezcuzo», tercera fase, de Elviña, La Coruña, declaramos que, en este particular, la citada resolución debe ser anulada, respecto de las partidas rectificadas en los precedentes considerandos, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, se fija el justiprecio total, incluido el precio de afectación, en la cantidad de doce millones doscientas treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y abonar a la recurrente las diferencias, con los intereses legales que resulten. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12080

*ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Colmenarejo contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recursos contenciosos-administrativos acumulados, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel López Colmenarejo y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 105 y 141, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 25 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se rechaza la causa de inadmisibilidad del presente recurso, número de Secretaría novecientos dieciséis/mil novecientos setenta y dos, formulada por la Abogacía del Estado, en su escrito de contestación a la demanda. Respecto al fondo del asunto, se estima en lo sustancial la pretensión en él deducida por el Procurador don Dionisio García Arroyo, en nombre y representación de don Manuel y don Matías López Colmenarejo, y doña Valentina Colmenarejo Puente, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación presunta, después expresa, del recurso de reposición interpuesto contra ella; declarando, en lo que afecta al ámbito o materia de este proceso, que el valor expectante de las parcelas números ciento cinco y ciento cuarenta y uno, del polígono «Tres Cantos», de Comenar Viejo, provincia de Madrid, debe ser el que resulte de aplicar los mismos factores tenidos en cuenta en la resolución impugnada, a excepción de la expectativas, que se considerarán el noventa por ciento; el módulo o coste de la edificabilidad, en mil doscientas pesetas el metro cúbico, y el grado de urbanización, en tres; debiendo satisfacer la Administración el justiprecio que resulte del nuevo cálculo, más el interés legal correspondiente. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12081

*ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Crespo Pastor y su esposa, doña Eugenia Vela Doncel, contra las Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1971 y 7 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Martín Crespo Pastor y su esposa, doña Eugenia Vela Doncel, demandante, la Administración General demandada, contra la Orden ministerial de 3 de abril de 1971 y 7 de septiembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 2 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles», se ha dictado con fecha 29 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Martín Crespo Pastor y su esposa doña Eugenia Vela Doncel, debemos anular y anulamos las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 3 de abril de 1971 y 7 de septiembre de 1972, aprobatorias del justiprecio de la finca número 2 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles» (ampliación), de Palencia, fijando en su lugar como precio unitario el de 70 pesetas metro cuadrado por los 22.551,38 expropiados, y elevando, por consiguiente, a 1.578.596,60 la cantidad de 952.795,80 señalada en tal concepto en las Ordenes recurridas, así como a 179.000 pesetas la indemnización correspondiente a los 179 frutales, valorados en 111.875 pesetas, y estimando asimismo procedente la de 22.709 reclamada en concepto de gastos de traída de agua potable, absolviendo expresamente a la Administración de las pretensiones deducidas acerca de la elevación del justiprecio de las edificaciones y de las indemnizaciones reclamadas en concepto de implantación de alfalfa, pérdida de piensos futuros y compensación de perjuicio de reducción de cultivo, y declarando que la cantidad total que salva error u omisión asciende a 1.985.656,10 (62.800 + 179.000 + 8.000 + 15.000 + 119.550,50 + 22.709 + 1.578.596,60), debe incrementarse en el 5 por 100 de afectación y devengar a favor de los expropiados el interés legal en la parte no satisfecha desde el día siguiente al de la ocupación de la finca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12082

*ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Robles Martín y otros contra la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recursos contenciosos-administrativos acumulados, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Fernando Robles Martín y otros, demandantes; la Administración General, demandada; contra la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio de la finca número 17-2 del polígono «Juncaril», se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando don José Luis y doña María de los Angeles Robles Martín, y sin especial declaración sobre costas, se declara no ser conforme a de-